



Congreso Forestal Mundial

**Los Bosques Nativos de la Argentina
¿están en orden?**

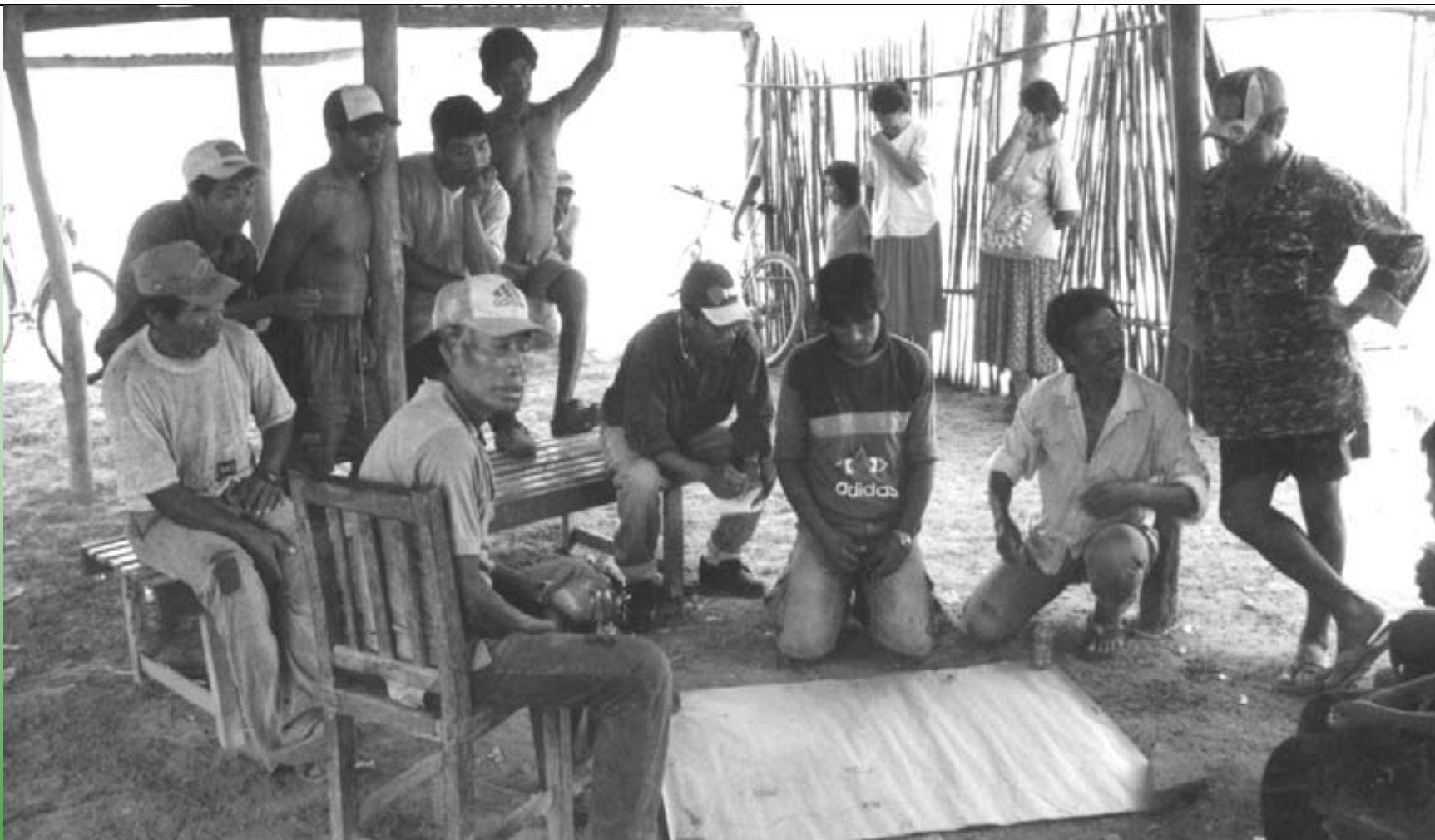
Los Bosques en la Justicia

Buenos Aires, 19 de octubre de 2009

Carina Quispe

Gabriela Vinocur

Las fotos han sido tomadas de la cartilla denominada “Ley de Bosques Nativos” elaborada por el equipo de ASOCIANA y de la publicación “La Deforestación en Salta . 2004-2007” de Andrés Leake y María de Ecónomo, Fundación ASOCIANA



ACTA DEL CONGRESO WICHI

A los 8 días del mes de noviembre del 2007, siendo las 9:00 Hs. del día de la fecha, se reunieron en la comunidad de Misión Chaqueña los miembros y representantes

de los departamentos San Martín y Rivadavia, con autoridades nacionales: INAI, Defensoría del Pueblo de la Nación, Desarrollo Social de la Nación, Dirección de Pueblos Originarios y recursos naturales de la secretaria de medio ambiente la Nación, Secretaria de derechos humanos de la nación. Y con la presencia de Asociana y Fundapaz.

Después de las presentaciones de la grave situación de cada comunidad sobre sus territorios y recursos naturales, las comunidades reclaman el cumplimiento de sus derechos territoriales y que se frene en forma inmediata los desmontes que los afectan. Para esto se determina:

- 1. Pedir al defensor del pueblo de la nación, elaborar y presentar un informe especial sobre la situación de emergencia de las comunidades por los desmontes.***
- 2. Preparar una presentación conjunta al nuevo gobierno provincial con nuestro petitorio.***
- 3. Hacer la presentación de un amparo jurídico en forma conjunta en contra de los desmontes que afectan las comunidades, con el apoyo financiero y el seguimiento de las organizaciones presentes.***
- 4. Exigir la urgente aprobación de la Ley de Bosques (Bonasso)***
- 5. El INAI aportara para la contratación de los abogados***



ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL BOSQUE NATIVO

Criterio 10 del Anexo de la LBN

Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

EL OAT EN SALTA

- ➔ **Sancionó la Ley 7543 de OTBN**
- ➔ **Mediante la reglamentación de la Ley, en el marco de la Causa SALAS, se dividió el territorio en 9 macro-cuencas hidrográficas**
- ➔ **En base a esa división, se zonificó el bosque y aprobó el soporte cartográfico**
- ➔ **Se determinaron cuatro áreas de zonificación general: Area roja, amarilla, verde y de uso productivo actual**
- ➔ **Esto implica:**
 - 1.294.778 ha ROJAS – alto valor de conservación -**
 - 5.393.018 ha AMARILLAS – aprovechamiento sustentable -**
 - 1.592.366 ha VERDES – bajo valor de conservación, admite transformación parcial o total-**

LA CAUSA SALAS

ACCION DE AMPARO (artículo 43 C.N.)

ACTORES: comunidades indígenas y familias criollas y campesinas de los Departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria de la Provincia de Salta, en representación de cerca de 12000 personas

DEMANDADOS: Estado Provincial de Salta y Estado Nacional (por acción u omisión de controles respecto de las autorizaciones otorgadas *de tala y desmontes de bosques nativos en la provincia de Salta*)

TRIBUNAL: Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículos 116 y 117 C.N. – competencia originaria y exclusiva)

OBJETO DE LA DEMANDA

LOS ACTORES DEMANDAN

- Cese inmediato y definitivo de los desmontes y talas
- Se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de las autorizaciones otorgadas y se prohíba otorgar nuevas
- Deber de recomponer y restablecer el ambiente a su estado anterior
- Se fije una indemnización sustitutiva a favor de las comunidades afectadas

MEDIDA CAUTELAR

- Se ordene y garantice el cese provisional del desmonte y la tala durante el tiempo que demande la litis

PRINCIPALES DECISIONES DEL **TRIBUNAL** **FALLO DEL 26/03/2009**

- Por aplicación del **Principio Precautorio**, y en uso de sus facultades ordenatorias (art. 32 LGA), requirió a la Provincia de Salta (conjuntamente con la SAyDS), la realización de un estudio de impacto ambiental acumulativo, con amplia participación de las comunidades afectadas
- Suspendió **TODAS**, las autorizaciones de tala y desmonte hasta tanto se efectúe el EIAac, para lo que otorgó un plazo de 90 días
- Postergó provisoriamente la decisión acerca de la competencia del tribunal para intervenir en la causa

PRINCIPALES DECISIONES DEL TRIBUNAL INTERLOCUTORIO DEL 30/06/2009

- Hace lugar a la presentación de un **“Amicus Curiae”** efectuada por FARN, Greenpeace y FVSA, en los términos de la Acordada 28/2004 y su reglamentación
- La presentación tuvo por objeto acercar al Tribunal una opinión calificada que permita arribar a una solución más justa e integral en el caso

Aspectos sustanciales de la presentación del Amicus Curiae

- Realizar un aporte respecto del alcance de los derechos involucrados en la causa, contenidos en la C.N. como así también en los Pactos Internacionales incorporados
- Describir y analizar la situación de degradación ambiental en la que se encuentra la Provincia, con fundamento en informes técnicos y científicos de diversas instituciones, tanto públicas como privadas
- Apuntalar la necesidad de un ordenamiento territorial conforme a la legislación vigente
- Desarrollar conceptos clave como EIA y EAE
- Sugerir criterios para la elaboración de un estudio de impacto ambiental acumulativo
- Incidir en posibles alternativas de intervención en pos de la armonización entre protección de bienes y servicios ambientales y desarrollo

El Tribunal ha basado su decisorio en normas constitucionales, pero ha hecho uso sistemático también, de muchas de las herramientas que provee la legislación de presupuestos mínimos de protección ambiental, como la LGA y la LBN, otorgando un lugar de preeminencia al Principio Precautorio, presente en ambas normas



Foto de la cartilla “Ley de Bosques Nativos”
elaborada por el equipo de ASOCIANA

Muchas gracias

www.farn.org.ar